



Resolución Jefatural No. 327-91-AGN/J

Lima, 31 OCT. 1991

Visto el expediente Nº 1660-91, presentado por doña Eda del Rosario REYNOSO GUILLERMO sobre acumulación a su tiempo de servicios prestados al Estado por haber culminado sus estudios superiores;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora Eda del Rosario REYNOSO GUILLERMO solicita se le acumule a su tiempo de servicios prestados al Estado los estudios superiores realizados en el Instituto Superior Tecnológico "Francisco de Paula Gonzales Vigil de Tacna" por haber optado el Título de Especialista Profesional en Administración Bancaria;

Que, la Ley 24156 del 08 de junio de 1985, en su Art. 1º señala que los funcionarios y servidores públicos con Título Universitario o de Nivel equivalente optado en el País o en el Extranjero y rivalidades en el País, comprendidos en el régimen de la Ley 11377, con un mínimo de quince años de servicios reales los varones y 12 y medio las mujeres, aún cuando estos sean simultáneos con los servicios prestados al Estado, agregarán a su tiempo de servicios, un período adicional de hasta cuatro (04) años de formación profesional, cualquiera sea el régimen de pensiones en el que se encuentren;

Que, según el texto de la Ley 24156 - corresponde el beneficio a los funcionarios y servidores públicos con Título Universitario o de Nivel equivalente;

Que, la Ley Universitaria Nº 23733 establece en su Art. 22º que sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, además otorgan a nombre de la Nación, los Títulos Profesionales de Licenciado o sus equivalentes que tienen denominación propia;

Que, en consecuencia al no tener el Título Profesional a que se refiere la Ley 24156, la petición deviene en improcedente;

Con la visación de la Dirección de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el D.Leg.583, D.S. 013-90-JUS y R.M. Nº 703-90-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud formulada por la servidora Eda del Rosario REYNOSO GUILLERMO de acumular a su tiempo de servicios prestados al Estado los estudios superiores del Instituto





/..

CVMDA-10-738

Superior Tecnológico "Francisco de Paula Gonzales Vigil de Tacna" por no ser equivalentes al nivel universitario.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Dr. PEDRO ANGEL DE LAS CASAS CRAVERO

Jefe

del Archivo General de la Nación

que, la ley 24150 del 08 de junio de 1985, en su Art. 19 señala que los funcionarios y servidores públicos con título Universitario o de Nivel equivalente optado en el país o en el extranjero y rividades en el país, comprendidos en el régimen de la ley 11377, con un mínimo de quince años de servicios reales los varones y 12 años y medio las mujeres, en cuando estos sean simultáneos con los servicios prestados al Estado, agregaran a su tiempo de servicios, un período adicional de hasta cuatro (04) años de formación profesional, cualquiera sea el régimen de pensiones en el que se encuentren;

que, según el texto de la ley 24150 corresponde el beneficio a los funcionarios y servidores públicos con título Universitario o de Nivel equivalente;

que, la ley Universitaria N° 23732 establece en su Art. 22º que solo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, además otorgan a nombre de la Universidad los títulos profesionales de licenciado o sus equivalentes que tienen denominación propia;

que, en consecuencia al no tener el título profesional a que se refiere la ley 24150, la petición deviene en improcedente;

Con la visación de la Dirección de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el D.Ley. 383, D.S. 015-90-705 y R.M. N° 705-90-705;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rechazar improcedente la solicitud formulada por la servidora Elna del Rosario REYOSO GUILLEMO de acumular a su tiempo de servicios prestados al Estado los estudios superiores del Instituto Superior Tecnológico "Francisco de Paula Gonzales Vigil de Tacna" por no ser equivalentes al nivel universitario.

